

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sabados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra, 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02

Num. 6165

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Abierta sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 11 y 12 de Julio.)

Núm. 1704

Gobierno Civil

Circular.—Pesos y Medidas

PARTIDO JUDICIAL DE MAHÓN

Para que no se interrumpa el servicio de contrastación periódica de Pesos y Medidas que dió principio en 1.º de Enero, he dispuesto que continúe en Mahón y pueblos de su partido con arreglo á las siguientes bases:

1.ª En Mahón se llevarán á cabo las operaciones de comprobar durante los días 20, 21, 23 y 24 de los corrientes y una vez terminado se efectuará en las poblaciones de Villa-Carlos, Ciudadela, Alayor, Ferrerías, Mercadal y San Luis.

2.ª Los comerciantes ó industriales que en el término de los días señalados no concurren en la oficina del Fiel Contraste á legalizar los aparatos de pesar, pesos ó medidas de que deben estar provistos según el art. 20 del Reglamento del ramo se entenderá desear que haga la comprobación en su propio domicilio y por consiguiente han de satisfacer derechos dobles.

3.ª Si el local donde haya de verificarse la comprobación á domicilio se halla separado á mas de un kilómetro de la población entonces viene obligado el interesado á satisfacer además de los derechos dobles la cantidad de 12'50 pesetas en concepto de dietas diarias y los gastos de viaje que se originen.

4.ª Cuando se trate de aparatos de pesar fijos destinados á pesos mayores de 500 kilogramos y haya necesidad de comprobar á domicilio tiene obligación el dueño de suministrar el número de pesas necesarias para hacer la comprobación.

5.ª Una vez pasados los plazos concedidos para cada localidad ó que se concedieran como ampliación á voluntad del Fiel Contraste nadie podrá usar para su tráfico pesos ó medidas no legalizadas con la marca del Estado sin incurrir en las responsabilidades que señala el art. 592 y concordantes del Código Penal, y

6.ª Los Sres. Alcaldes facultarán al Fiel Contraste ó sus Ayudantes local y mueblaje para los días de contrastación y se cuidarán de que por los medios mas adecuados lleguen á conocimiento de los

comerciantes el contenido de esta Circular y principalmente lo que se refiere á los plazos que se le conceden con el fin de evitar en lo posible mayores gastos á los interesados.

Encargo á los Sres. Alcaldes y dependientes de mi autoridad, presten toda clase de auxilios que pidan para el mejor cumplimiento de este servicio al Fiel Contraste ó Ayudantes en la seguridad de que por mi parte encontrarán todo el apoyo necesario puesto que me hallo dispuesto á que el Sistema Métrico Décimal sea una verdad en esta Provincia.

Palma 14 de Julio de 1906.

El Gobernador interino,
Sebastian Domenge

Núm. 1705

Negociado 2.º—Anuncio

Con esta fecha se remite al Excmo. Señor Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Santa Eugenia contra la providencia de este Gobierno de fecha 28 de Junio último por la que se revoca otra de la Alcaldía sobre embargo de una cerda á D. Mateo Sastre Vidal para pago de la cuota de prestación personal.

Palma 14 de Julio de 1906.

El Gobernador interino,
Sebastian Domenge

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Ayudante Repetidor de la Sección técnica de la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de Palma de Mallorca, dotada con la gratificación anual de 750 pesetas.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al turno de concurso libre, podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reúnan las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los estable-

cimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Rosselló.

En cumplimiento de lo dispuesto en la orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Ayudante Repetidor de la Sección artística de la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de Palma de Mallorca, dotada con la gratificación anual de 750 pesetas.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al turno de concurso libre, podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reúnan las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Rosselló.

(Gaceta 10 de Julio.)

SECCION OFICIAL

Núm. 1706

ALCALDIA DE PALMA

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 4 del actual que el chaflán correspondiente á la casa números 13 y 15 calle de Sagrera angular con la del Mar, pueda convertirse en romo, cuya modificación altere las alineaciones de dichas vías, queda expuesto al público á efectos de reclamación por término de veinte días, el plano en que se marca la rectificación.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar y demás efectos.

Palma 11 de Julio de 1906.—El Alcalde, B. Calvet.

Núm. 1707

En la sesión pública ordinaria que debe celebrar este Excmo. Ayuntamiento el día 16 del actual en primera convocatoria ó en su caso el día 18 en segunda se procederá al sorteo de las vacantes de vocales asociados que deben formar parte de la Junta municipal de esta ciudad durante el corriente año.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 68 de la ley municipal.

Palma 13 Julio de 1906.—El Alcalde, Calvet.

Núm. 1708

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Este Ayuntamiento en sesión de ayer, acordó dar á pública subasta la reconstrucción del oratorio que existía en el terreno destinado á fosa común y la construcción de un depósito de agua en el ensanche del Cementerio Católico en sitio inmediato al camino de la parte alta del mismo, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 del R. D. de 12 de Julio de 1902, con el objeto de que durante los diez días siguientes al de la inserción de este anuncio, puedan presentarse las reclamaciones que se quieran, advirtiendo que despues de transcurrido este plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan en observancia de lo que dispone el artículo citado.

Palma 12 de Julio de 1906.—El Alcalde, Bernardo Calvet.—P. A. del A.—El Secretario accidental, Eduardo Morro.

Núm. 1709

En cumplimiento de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión del día treinta y uno del Marzo último, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, á efectos de reclamación, por término de veinte días, el proyecto formado por el Arquitecto Municipal para las obras de reforma y ensanche de la acera actual de la calle de Ronda de Poniente en el Arrabal que linda con el glasis desde el Fielato de consumos, hasta el camino que conduce á la Puerta de Santa Catalina.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 12 de Julio de 1906.—El Alcalde, Bernardo Calvet.—P. A. del A.—El Secretario accidental, Eduardo Morro.

Núm. 1710

AYUNT.º DE SAN JUAN BAUTISTA

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con el haber anual de 250 pesetas anuales, al objeto de proveerla, por acuerdo del Ayuntamiento se anuncia el concurso por 30 días á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales

podrán los aspirantes á ella presentar sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía con arreglo á lo prevenido en la Instrucción de Sanidad y Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares.

San Juan Bautista 7 de Julio de 1906.—El Alcalde, Miguel Riera.—P. A. del A. C.—El Secretario, Bartolomé Ramon.

Núm. 1711

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Acordado por este Ayuntamiento, en sesión del día de ayer, una transferencia de crédito del actual presupuesto, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por espacio de quince días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á efectos de reclamación.

Manacor 11 de Julio de 1906.—El Alcalde, Miguel Gomila.—P. A. del A.—El Secretario, Juan Parera.

Núm. 1712

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Ultimados los apéndices al amillaramiento de este término, sobre la riqueza rústica y urbana, que deberán servir de base para la formación de los repartos de la contribución respectiva en el año próximo de 1907, estarán expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días á contar de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Porreras 12 de Julio de 1906.—El Alcalde, Jaime Mora.—P. A. del A. y J. P.—El Secretario, José Gari.

Núm. 1713

AYUNTAMIENTO DE MURO

Existiendo en el corral comun de esta villa una perra de caza de las llamadas Ibicencas, ignorando quien sea dueño, cuyas señas son color rojizo, una señal blanca en la frente, y la cola en su punta también blanca, se hace saber que el que sea su dueño pueda recogerla hasta las seis de la tarde del día diez y siete del actual, á esta hora se procederá á su venta en pública subasta.

Muro 12 de Julio de 1906.—El Teniente 1.º encargado, Jaime Campamar.

Núm. 1714

AYUNT.º DE SANTA EULALIA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal durante los meses de Marzo y Abril de mil 1906.

Sesión ordinaria del día 3 de Marzo.—Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de la correspondencia oficial y se acordó su cumplimiento. Se acordó el estado de la distribución de fondos para dicho mes. Fueron aprobados los extractos de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Febrero de este año. Se fijaron las cuentas municipales del año 1905. Se dió cuenta del expediente instruido para la construcción del puente des Truy fijando algunas bases.

Extraordinaria del día 11.—Se procedió á la revisión de exenciones de mozos sujetos á revisión de los años 1903, 1904 y 1905.

Ordinaria del día 17.—Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta de la correspondencia oficial y se acordó su cumplimiento. Se tomaron varios acuerdos referentes á pago de alquileres de la casa habitación del Maestro.

Ordinaria del día 24.—Se dió cuenta del acta anterior. Se acordó la destitución del Secretario y se nombró para desempeñar dicho cargo á don Juan Clapés.

Ordinaria del día 31.—Se dió cuenta del acta anterior que fué aprobada. Se dió cuenta de la dimisión del cargo de Secretario presentada por don Juan Mari Escandell; habiéndole sido admitida; rectificando el nombramiento de don Juan Clapés.

Extraordinaria del día 31.—Se resolvieron las incidencias pendientes correspondientes á mozos sujetos á revisión.

Ordinaria del día 6 de Abril.—Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de la correspondencia oficial y se acordó su cumplimiento. Se acordó la distribución de fondos de este mes. Se nombró á don Antonio Mari Guasch Comisionado para la conducción de mozos sujetos á revisión ante la Comisión Mixta de Reclutamiento.

Ordinaria del día 28.—Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de la correspondencia oficial y se acordó su cumplimiento. Se nombró á Don Pedro Mari Ramon para conducción de la demente Eulalia Mari Mari el Manicomio Provincial. Se acordó entregar veinticinco pesetas al Presidente de la Comisión del Centenario del marino Sr. Riquer con cargo al Capítulo de Imprevistos. Se acordó que continúe recaudador del impuesto de Consumos del actual año don Jaime Juan Guasp.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 3 de Marzo.—Fueron posesionados en sus cargos los individuos asociados, que con el Ayuntamiento forman la Junta Municipal en el actual año.

Extraordinaria del día 17.—Se aprobó el reparto de Consumos del actual año.

Extraordinaria del día 31.—Se nombró á don Pedro Juan Ferrer y don Antonio Juan Ramon, Vocales de la Junta Municipal para que examinen las cuentas municipales del año 1905.

Estos extractos fueron aprobados en sesión del día de hoy.

Santa Eulalia 12 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Juan Roig.—El Secretario, Juan Clapés.

Núm. 1715

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Abril último.

Sesión ordinaria del día 1.º.—Se aprobó el acta anterior, la distribución de fondos de este mes y el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta Municipal durante el mes de Marzo último. Se acordó satisfacer cincuenta céntimos semanales á la vecina pobre Maria Perelló. Y se designó la Comisión que debe entender en la celebración de la fiesta del Jueves Santo.

Sesión ordinaria del día 8.—Se aprobó el acta anterior y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 15.—Se aprobó el acta anterior. Y se autorizó á los vecinos Julián Mascaró y Julián Ballester, para practicar obras particulares.

Sesión ordinaria del día 22.—Se aprobó el acta anterior. Se autorizó al vecino Jaime Manresa para practicar obras particulares. Y se acordó satisfacer las diez estancias de baños que cause en los de San Juan de este término una vecina pobre.

Sesión ordinaria del día 29.—Se aprobó el acta anterior y se autorizó á los vecinos Simón Moll Ballester, Bartolomé Ferrer Bestard, Gregorio Mesquida y Margarita Manresa, para practicar obras particulares. El extracto que antecede ha sido aprobado en sesión de ayer.

Campos 7 de Mayo de 1906.—El Secretario, Antonio Bennasar.—V.º B.º.—El Alcalde, Lorenzo Mas.

Núm. 1716

Don Juan Sampol Lladrés, Juez municipal letrado de esta ciudad, encargado accidentalmente del despacho de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presentes se hace saber; que en los autos juicio declarativo ordinario de menor cuantía promovidos á nombre de D. Antonio Truyol Beltrán contra Magin Amengual Vidal, cuyo actual paradero se ignora, se ha pronunciado la sentencia definitiva cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: En la ciudad de Inca á treinta Junio de mil novecientos seis.—El Sr. D. Juan Sampol Lladrés, Juez municipal letrado de esta ciudad y como tal encargado del despacho de este Juzgado por ausencia del Sr. Juez propie-

tario en uso de licencia, habiendo visto los precedentes autos juicio declarativo ordinario de menor cuantía promovidos á nombre de D. Antonio Truyol Beltrán, mayor de edad, casado, tabernero y de esta vecindad por su propio derecho, representado por el procurador D. Arnaldo Mir bajo la dirección del letrado D. Rafael Torres contra D. Magin Amengual Vidal de ignorado paradero representado por los estrados del Juzgado;—Fallo que debo condenar y condeno á Magin Amengual Vidal al pago de quinientas pesetas é intereses de dicha cantidad desde cinco de Mayo de mil novecientos cinco á Antonio Truyol Beltrán y el pago de todas las costas causadas en este juicio y las que se causen hasta el cumplimiento de esta sentencia. Y así definitivamente juzgado, cuya sentencia será notificada al demandado rebelde Magin Amengual Vidal en la forma que previenen los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Sampol.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado Magin Amengual Vidal, cuyo actual paradero se ignora, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Inca á treinta Junio de mil novecientos seis.—Juan Sampol.—Ante mí por Serra, Juan Ribas.

Núm. 1717

D. Mateo Llobera y Cladera, Juez municipal de la villa de Pollensa partido judicial de Inca, provincia de las Baleares.

Hago saber: Que en virtud de providencia de hoy recaída en el expediente información posesoria promovido por Antonio March Cifre, se cita á los que se crean con derecho á la finca denominada «Recó d'en Vaquer» de este término municipal, para que dentro de ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezcan en este expediente á deducir sus pretensiones, que de no verificarlo se ratificará el auto dictado en diez y seis de Noviembre último y se procederá á la inscripción definitiva del expresado inmueble.

Dado en Pollensa á veintinueve de Junio de mil novecientos seis.—Mateo Llobera.—Ante mí, José Cabanellas, Secretario.

Núm. 1718

Hago saber: Que en virtud de providencia de hoy recaída en el expediente jurisdicción voluntaria del expediente información posesoria promovido por Ramon Alberti Bennasar, se cita á los que se crean con derecho á las fincas «Siller», «Siller», «Siller», «Siller», «Siller», «Siller», «Siller», y «Siller» situadas en este término municipal, para que dentro de ocho días á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en dicho expediente á deducir sus pretensiones, que de no hacerlo se ratificará el auto dictado en ocho de Febrero último y se procederá á la inscripción definitiva de los expresados inmuebles.

Dado en Pollensa á veintinueve de Junio de mil novecientos seis.—Mateo Llobera.—Ante mí, José Cabanellas, Secretario.

Núm. 1719

Hago saber: Que en virtud de providencia de hoy recaída en el expediente información posesoria promovido por D. Juan Vilanova Jofre, se cita á los que se crean con derecho á la posesión de las fincas situadas en este término municipal denominadas «Can Puig», «Can Sureda», «El Coster», y «Can Sureda», para que dentro de ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este expediente á deducir sus pretensiones, que de no verificarlo, se ratificará el auto dictado en doce de Octubre del año último, y se procederá á la inscripción definitiva de los expresados inmuebles.

Dado en Pollensa á veintinueve de Junio de mil novecientos seis.—Mateo Llobera.—Ante mí, José Cabanellas, Secretario.

Núm. 1720

Hago saber: Que en virtud de providencia de hoy recaída en el expediente información posesoria promovido por Lorenzo March Cifre, se cita á los que se crean con derecho á la casa y corral situada en la calle de Ramon Llull número seis de esta población, para que dentro de ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este expediente á deducir sus pretensiones, que de no verificarlo se ratificará el auto dictado en doce de Octubre del año último, y se procederá á la inscripción definitiva del expresado inmueble.

Dado en Pollensa á veintinueve de Junio de mil novecientos seis.—Mateo Llobera.—Ante mí, José Cabanellas, Secretario.

Núm. 1721

Hago saber: Que en virtud de providencia de hoy recaída en el expediente información posesoria promovido por Don Antonio Amengual Bizañez; se cita á los que se crean con derecho á la casa y corral situada en el casco de esta población calle del Verger número veinticuatro, edificada en la finca llamada «Camp d'en Campos», para que dentro de ocho días hábiles desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezcan en dicho expediente á deducir sus pretensiones, que de no hacerlo se ratificará el auto dictado en treinta y uno de Enero último, y se procederá á la inscripción definitiva del indicado inmueble.

Dado en Pollensa á veintinueve de Junio de mil novecientos seis.—Mateo Llobera.—Ante mí, José Cabanellas, Secretario.

Núm. 1722

Hago saber: Que en virtud de providencia de hoy recaída en el expediente información posesoria promovido por José Ribasa Enseñat, se cita á los que se crean con derecho á la finca denominada «Can Porqué» de este término municipal y á la casa y corral situada en el casco de esta población calle de la Solana, número veintisiete, para que dentro de ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezcan en este expediente á deducir sus pretensiones, que de no verificarlo se ratificará el auto dictado en cinco de Junio de mil novecientos dos, y se procederá á la inscripción definitiva de los expresados inmuebles.

Dado en Pollensa á veintinueve de Junio de mil novecientos seis.—Mateo Llobera.—Ante mí, José Cabanellas, Secretario.

Núm. 1723

Hago saber: Que en virtud de providencia de hoy, recaída en el expediente información posesoria promovido por Rafael Moragues Torrandell, se cita á los que se crean con derecho á las fincas denominadas «Can Seguitot» y «Can Bach» situadas en este término municipal, para que dentro de ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este expediente á deducir sus pretensiones, que de no verificarlo se ratificará el auto dictado en diez y nueve de Abril de mil novecientos dos, y se procederá á la inscripción definitiva de los expresados inmuebles.

Dado en Pollensa á dos de Julio del año mil novecientos seis.—Mateo Llobera.—Ante mí, José Cabanellas, Secretario.

Núm. 1724

Hago saber: Que en virtud de providencia de hoy recaída en el expediente información posesoria promovido por Esteban Bennasar Amengual, se cita á los que se crean con derecho á las fincas denominadas «El Guerverera», «Can Seguitot» y «Can Bach» situadas en este término municipal, para que dentro de ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezcan en este expediente á deducir sus pretensiones, que de no verificarlo se ratificará el auto dictado en diez

y nueve de Abril del año mil novecientos dos y se procederá a la inscripción definitiva de los expresados inmuebles. Dado en Pollensa a dos de Julio de mil novecientos seis. —Mateo Llobera. —Ante mí, José Cabanellas, Secretario.

Núm. 1725

Hago saber: Que en virtud de providencia de hoy, recaída en el expediente informacion posesoria promovido por Pedro José Cifre Poquet, se cita a los que se crean con derecho al solar en que estaba edificada una casa marcada con el número treintiocho de la calle del León de esta población, para que dentro de ocho días desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este expediente a deducir sus pretensiones, que de no verificarse se confirmará el auto dictado en trece de Agosto de mil novecientos cuatro, y se procederá a la inscripción definitiva del expresado inmueble.

Dado en Pollensa a dos de Julio de mil novecientos seis. —Mateo Llobera. —Ante mí, José Cabanellas, Secretario.

Núm. 1726

Hago saber: Que en virtud de providencia del día de hoy recaída en el expediente informacion posesoria promovido por Bartolomé Buades Compañy, se cita a los que se crean con derecho a la finca denominado «Can Vergue» de este término municipal, para que dentro de ocho días desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este expediente a deducir sus pretensiones, que de no verificarse se confirmará el auto dictado en veinte de Febrero último y se procederá a la inscripción definitiva del expresado inmueble.

Dado en Pollensa a dos de Julio de mil novecientos seis. —Mateo Llobera. —Ante mí, José Cabanellas, Secretario.

Núm. 1727

Juzgado municipal de Búger

En virtud de providencia del día de hoy recaída en el expediente informacion posesoria instruido ante este Juzgado municipal para que se inscriba, a favor de Miguel Capó y Capó en el Registro de la propiedad de este partido una casa y corral sita en esta villa, plaza de la Gloria n.º 8; se cita a los herederos o causahabientes de Catalina Capó Solivellas, ó a los que se crean con derecho a dicho inmueble, para que en el plazo de ocho días hábiles, a contar desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a deducir sus pretensiones, que de no comparecer, se confirmará el auto de aprobación, mandando continuar la inscripción solicitada en el Registro de la propiedad de este partido.

Dado en Búger a 7 Julio de 1906. —El Juez municipal, Sebastian Martí. —El Secretario, Antonio Gelabert.

Núm. 1728

CONSEJO DE FAMILIA

El infrascrito tutor de Vicente Gonzalez Serra autorizado por el Consejo de familia de éste, pone a pública subasta la tercera parte indivisa perteneciente al expresado menor Vicente Gonzalez Serra, de una finca consistente en casa sita en la villa de Selva y calle de la Nobieza, sin número, procedente de otra de mayor extensión y mide treinta y siete palmos de anchura, ó sean siete metros veinte y cuatro centímetros, y veinte y ocho metros noventa y tres centímetros de longitud y linda por la izquierda entrando con casa de Gabriel Sampol y otro, por la derecha con casa de Juan Vallori y por el fondo con tierra de D.ª Juana Maria Rosa Vidal.

Se celebrará la subasta y remate, si la postura acomoda, día veinte y cuatro de los corrientes a las once de su mañana en el despacho del Notario de esta Ciudad, D. José Socias y Grados, donde se hallan de manifiesto las condiciones de la venta. Palma siete de Julio de mil novecientos seis. — Monserrate Figuerola.

Núm. 1729

D. Francisco Pou y Magraner, Teniente de Navio de primera clase, Comandante Militar de Marina de la Provincia de Ibiza y Capitán de este Puerto.

Hago saber: Que debiendo subastarse en 14 de Agosto próximo en la Capitanía General del Departamento y en esta Comandancia el usufructo de la Almadraba de buche para el paso y retorno denominada «Nuestra Señora del Carmen» establecida en aguas de Formentera; se hace público para que los que deseen tomar parte en ella puedan presentar en dichos centros las proposiciones y demas documentos en la forma que prescribe la base 10.ª del pliego de condiciones y modelo que se acompaña, en el día y hora que ha de tener lugar la expresada subasta.

Ibiza 9 de Julio de 1906 —Francisco Pou.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a licitación pública con arreglo a lo preceptuado en la Real Orden de 18 de Junio último, el usufructo de la Almadraba de buche para el paso y retorno del atun, denominada Nuestra Señora del Carmen establecida en aguas de la isla de Formentera bajo las siguientes marcaciones verdaderas tomadas desde el sitio que habrá de colocarse el Barco Puerta. Cabo Falió N. 15º O. Punta Gabina S. 36º O. Isote Sabina S. 41º E. Faro de la Isla Puercos N. 16º E. Fondo 33 metros.

1.ª El precio tipo para la subasta es de quinientas pesetas cada año.

2.ª El contrato se entenderá por diez y seis años; pero los arrendatarios podrán rescindir el contrato al final de cada cuatro años si no les convinieren continuar el calamento, siempre que lo solicite antes del primero de Junio del último año de cada periodo.

Del mismo modo podrá el Gobierno rescindir el contrato cada cuatro años en el caso de que la continuación de la Almadraba cause perjuicio a la navegación, ó que lo considere conveniente a los intereses de la Hacienda, siempre que se le haga saber al arrendatario antes de primero de Junio del último año de cada periodo.

3.ª El pago de la cantidad en que se subaste anualmente la almadraba, tendrá lugar por mitad en dos plazos, que vencerán en primero de Junio y de Diciembre (sin que estas fechas tengan nada que ver con relación a las del calamento) verificando el pago en los términos que expresa el artículo 29 del Reglamento, siendo obligación del arrendatario el exhibir el recibo que se le otorgue al Sr. Comandante de Marina de esta Provincia en que radica la Almadraba, que es el llamado en primer término a velar por el cumplimiento de este contrato.

4.ª Una vez recaída la Real Orden de adjudicación y otorgada escritura y en posesión de la almadraba el contratista, procederá a su calamento desde la temporada que empieza en el año próximo, si las subastas tuvieren lugar en las épocas fijadas que previenen los artículos 8 y 12 del Reglamento de almadrabas. Cuando se haya verificado tercera subasta, por que el Gobierno lo estime oportuno, en armonia con lo que determina el art. 12 del Reglamento, podrá calarse la almadraba, una vez otorgada la escritura y puesto el contratista en posesion de aquella, si es que no ha terminado la época del calamento, rebajándose del pago del plazo el tiempo que transcurrió antes de la posesion sin poder calar.

5.ª Si la almadraba dejase de calarse en una temporada sin causa justificada de fuerza mayor que lo impida, el contratista seguirá satisfaciendo los plazos como si estuviera calada, dándose por rescindido el contrato con pérdida de la fianza si el calamento se interrumpiese dos temporadas.

6.ª Se considerarán como de fuerza mayor los que originen accidentes de guerra ó epidemias pero no las huelgas que puedan ocurrir debiendo apreciarse dichos casos por la Junta ó Centro Superior Con-

sultivo de Marina previo examen del oportuno expediente.

7.ª El contratista no podrá subarrendar el usufructo de la almadraba sin permiso del Gobierno que será arbitro de negarlo ó concederlo, ni solicitar autorización para ello si no tiene al corriente el abono de plazos.

Tanto el contratista como sus dependientes gozarán el fuero de Marina en los asuntos respectivos a estos contratos.

8.ª Para el cómputo del tiempo que ha de durar el arrendamiento se contarán los años naturales a partir del primero de Enero de 1907 si bien el adjudicatario no entrará en posesion de ella hasta el 9 de Abril de dicho año segun expresa la Real Orden de 18 de Junio último que ordena la subasta.

9.ª La subasta tendrá lugar simultaneamente ante la Junta nombrada en la Capital del Departamento de Cartagena y en esta provincia en que radica la almadraba ante la Junta designada, en el artículo 3.º del mencionado reglamento en catorce de Agosto próximo a las diez de la mañana que se anunciará en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Murcia y Baleares.

10.ª Las proposiciones habrán de redactarse en papel sellado de a peseta clase 11.ª con sujecion al unido modelo, y se presentarán personalmente por los interesados, en pliegos cerrados, al Presidente de la Junta al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador personalmente su cédula de vencidad y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó a las sucursales de provincia la cantidad de cien pesetas (ó sea la quinta parte de la cantidad señalada como precio tipo en la subasta) en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto expedido por Hacienda en 29 de Agosto de 1876, siendo desechadas las proposiciones que no alcancen al precio de quinientas pesetas que se establece como tipo para la presente subasta; en la inteligencia de que los que hagan proposición a nombre de otra persona deberán presentar con el pliego de proposición la cédula personal y el talon del depósito, un poder notarial autorizándolo en debida forma.

11.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiera que proceder a licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho a la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos en el caso de que todos los interesados se negaren a mejorar su oferta.

La cantidad que se ofrezca en la proposición y los aumentos que se hagan en la licitación oral se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para el precio del tipo.

12.ª Si resultan tambien igualdad entre las proposiciones presentadas en la Capital de la provincia y la del Departamento, la nueva licitación oral tendrá efecto solo en la última, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador de la provincia se presentará personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que renuncia su derecho si no lo ejerciera de uno ó de otro modo. Si los interesados que concurren a este nuevo acto, tambien se negaran a mejorar su proposición, se adjudicará el remate a aquel cuya oferta fué admitida con el número más bajo; y de resultar las dos con igual número, será preferida la presentada ante la Junta de la capital.

13.ª El licitador a cuyo favor se adjudicó definitivamente el remate impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la forma establecida en la condición 10.ª la décima parte de la cantidad a que ascienda la ofrecida en su proposición durante el periodo de cuatro años.

14.ª Cuando el rematante no cumpliera la condición que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiera que ésta tenga efecto en el término de diez

días contados desde el siguiente al en que se notifique la adjudicación definitiva del remata, se tendrá por rescindido el contrato, procediéndose a nuevas subastas hasta conseguir contratar el servicio, verificando la primera bajo iguales condiciones; y en las siguientes que tengan lugar se bajará en cada una de ellas el precio tipo en un 10 p 8, siendo de cuenta del primer rematante lo diferencia de menor precio en que tenga lugar la adjudicación y los perjuicios originados al Estado por la demora en contratarse el servicio, cuya responsabilidad se hará efectiva con el depósito hecho para licitar y con los bienes que sea preciso secuestrarle.

15.ª Si el contratista dejase de abonar a su vencimiento, es decir en 1.º de Junio ó 1.º de Diciembre, uno de los plazos consignados en la condición 3.ª incurrirá en la multa de un tercio del importe de aquel, la que hará efectiva en el papel correspondiente, que deberá entregar antes de transcurrir tres días contados desde el en que se le comunique la orden correspondiente y de no hacerlo así se considerará y declarará rescindido el contrato en esa fecha, adjudicándose la fianza a favor de la Hacienda, en la que ingresará íntegra y en definitiva desde luego para satisfacer lo que adeude y como compensacion a las pérdidas que se le originen interin no se arrienda de nuevo el pesquero previa subasta, que tendrá lugar en la época que marca el Reglamento.

16.ª La reincidencia en dejar de abonar los plazos correspondientes en las épocas marcadas para ello durante el contrato de arrendamiento será suficiente motivo para declararlo rescindido, adjudicándose la fianza a favor de la Hacienda.

17.ª Serán de cuenta del contratista todos los gastos del expediente de subasta que son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun tranee por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.

3.º La mencionada escritura ha de contener la fecha de los periódicos oficiales en que se hubiese anunciado el acto, pliego de condiciones, testimonio del acta de la subasta, copia de la orden aprobatoria del remate, las del documento que acredite la fianza impuesta y la obligacion del contratista para cumplir la estipulado.

4.º Los de la impresion de quince ejemplares de dicha escritura con el pliego de condiciones para uso de las oficinas, en la inteligencia de que dicha impresion se llevará a cabo sin intervencion de la Administracion, debiendo el rematante presentarios, ya salvados los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas, devolviendosele los ejemplares que carezcan de dicho requisito.

18.ª En caso de muerte del contratista quedará rescindido el contrato a no ser que sus herederos ofrezcan llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

19.ª Además de las condiciones expresadas regiran para este contrato, en cuanto no se opongan a las contenidas en este pliego, las generales para la contratación de todos los servicios de Marina que se hallan insertas en el Reglamento aprobado por Real Orden de 4 de Noviembre de 1904.

Ibiza 9 de Julio de 1906. —Francisco Pou.

Modelo de proposición

D. N. N. vecino de.... en nombre (ó a nombre de D. N. N. para lo que se halla completamente autorizado) hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Madrid número.... (de tal fecha) ó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de.... número.... (de tal fecha, para subastar el usufructo de la almadraba de buche) para el paso y retorno establecida en aguas de la isla de Formentera denominada Nuestra Sra. del Carmen, se compromete llevar a efecto el expresado servicio con estricta sujecion a todas las condiciones

contenidas en el pliego y por la cantidad señalada como tipo (ó de tantas pesetas, en letra).

Núm. 1730

CONTRIBUCION TERRITORIAL

1.º y 2.º Trimestres de 1906

Don Pedro Odon Mut Monserrat, Agente Ejecutivo de la 2.ª Zona de Manacor de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondiente al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 25 de Junio de 1906 he dictado la siguiente «Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Nombres de los Contribuyentes

	Pesetas
Guillermo Adrover.	34'50
Jaime Adrover Deharo.	6'50
Nicolas Amengual Polla.	9'76
Sebastián Barceló Bosa.	5'82
Antonio Bonet de Salvador.	4'78
Pedro Antonio Boned.	6'89
Sebastián Boned Catalá.	4'32
Sebastian Escalas Vidal.	1'82
Pedro Ferrando Picornell.	2'96
Blas Pons de la Taberna.	4'88
Juan M.ª Verger Vidal.	2'34
Maria Vicens Verger.	4'10
Francisca Vidal Pujoleta.	5'02
Micaela Vidal Vda. Mina.	2'00
Miguel Vidal Vicens.	11'50
Matias Adrover de Son Pau.	2'28
Juan Adrover Barceló.	3'64
Bernardo Escalas Vidal.	9'34
Jaime Escalas.	4'68
Juan Escalas Vidal.	23'24
Jaime Escalas Vidal.	4'68
Miguel Estelrich Vila.	4'44
Rafael Manresa Roig.	2'16
Juan Xamena.	2'28
Isabel Xamena Vicens.	3'59
Catalina Alvarez de Baltasar.	2'39
Juan Boned Banala.	2'39
Juan Bonet Clar.	3'19
Antonio Bonet Bonet.	5'70
Antonia Ana Bonet Bonet.	5'74
Rafael Bonet Gomis.	2'60
Sebastian Bonet Escalas.	2'62
Juan Burgura Mora.	2'85
Baltasar Ferrer Donat.	3'42
Francisco Ferrando Mas.	6'85
Apolonia Garcias Bauzá.	5'91
Miguel Garcias Vidal.	4'56
Bartolomé Más Blanch.	4'09
Cosme Oliver Potecari.	5'24
Lorenzo Perelló de Nadal.	1'82
Maria Pons Micalona.	6'60
Micaela Portell Bonet.	2'05
Antonio Roig Bonet.	4'09
Bartolomé Salvá Bauzá.	3'87
Andrés Vicens Bonet.	5'69
Andrés Vidal de Guillermo.	2'05
Antonio Vidal de ne Sarda.	2'74
Maria Juana Vidal Vda.	5'69
Maria Ana Vidal Garcia.	1'82
Miguel Vidal de ne Nina.	5'23
Onofre Vidal Mandola.	5'02
Isabel Adrover Barceló.	2'96
José Adrover Rito.	4'32

	Pesetas
Salvador Bonet Oliver.	3'88
Bartolomé Bordoy Barceló.	1'94
Sebastián Cerdá Pbro.	4'32
Apolonia Obrador Grimalt.	4'79
Ramón Obrador.	4'78
Maria Prohens Suau sus hijos.	4'78
Miguel Roig Clar.	4'10
Catalina Rosselló Sard.	2'51
Francisco Salom Alou.	3'88
Maria Vidal de Bartolomé Calera.	3'88
Micaela Vidal y Sna. Pulla.	2'16
Gerónimo Adrover de Juan Gelat.	0'91
Bartolomé Adrover Matamalas.	3'42
Gabriel Adrover Maymó.	1'59
Juan Adrover su Vda.	2'07
Miguel Adrover Vidal.	2'50
Antonio Barceló Rigo.	1'14
Apolonia Barceló Vicens.	0'91
Sebastian Bonet Barceló.	0'23
Isabel Bonet Bañeta.	0'45
Sebastiana Burguera Vda.	1'59
Andrés Burguera d' Fuster.	0'68
Margarita Burguera Vda. Vermeya	0'45
Miguel Burguera Vidal su Vinda.	1'37
Sebastian Burguera Grimalt.	2'96
Sebastiana Clar Vda.	2'06
Isabel Covas Vda. Talaya.	2'50
Antonia Ana Ferrando Burguera.	1'59
Nadal Ferrando Vila.	3'42
Miguel Ferrer del Moli.	0'45
Gerónimo Lladó Covas.	1'14
Sebastián Nicolau Mir.	3'41
Miguel Pons Vidal.	2'27
Pedro Julián Rado Esbert.	3'42
Margarita Rigo Mora.	0'91
Bartolomé Salvá Bauzá.	0'68
Salvador Vadell Rigo.	1'59
Antonia Ana Vidal.	0'26
Bartolomé Vidal Vidal Cotcé.	1'15
Guillermo Vidal Bonet.	1'14
Onorata Vidal Vicens.	0'23
Prajedes Vidal Bonet.	2'05
Antonio Adrover Pelleta.	1'36
Francisca Adrover Pesetó.	1'14
Juan Adrover Antich.	2'28
Nicolas Alou Monji.	2'74
Francisca Barceló Trompé.	0'68
Maria Barceló Ballester.	0'68
Jaime Binimelis Puig.	2'05
Antonio Bonet Rosselló.	2'05
Antonio Bonet Barrala.	1'59
Micaela Bonet Tomas.	1'59
Andrés Burguera Prohens.	2'28
Pedro Burguera de Andrés Cama.	0'23
Juana M.ª Caldentey.	1'36
Miguel Caldentey Sard.	0'45
Antonio Capó Rosselló.	1'59
Sebastian y Sebast.ª Covas Chur-	0'68
las.	0'68
Andrés Escalas de Juan.	1'83
Baltasar Escalas Vidal.	0'45
Bárbara Ferrer Bauzá.	2'06
Juan Ferrer Catalá.	0'45
Mateo Ferrer Pou.	2'06
Antonio Fullana Moll.	0'68
Catalina Garcias Verger.	2'05
Guillermo Grimalt.	0'45
Juan Grimalt Cremat.	1'36
Andrés Juliá des Cavallé.	1'36
Juan Juliá su Vinda.	0'91
Guillermo Manresa Roig.	0'45
Juan Manresa sus hijos.	0'45
Juan Manresa Manresa.	0'45
Miguel Manresa Vadell.	1'82
Francisca Mas Vicens.	0'91
Guillermo Oliver Vidal.	0'68
Gabriel Riera Escalas.	1'14
Baltasar Rigo Nicolau.	2'86
Sebastian Rosselló.	0'45
Juana M.ª Rotger d' Manresa.	1'59
Catalina Sagrera.	0'45
Francisca Ana Taberner.	1'36
Apolonia Vicens de Juan Ramon.	2'28
Andrés Vidal Bialel.	0'91
Micaela Vidal Randa.	0'45

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo para que surta los oportunos efectos.

Santañy 8 de Julio de 1906.—El Recaudador Ejecutivo, P. Odon Mut.

Depositaria de fondos municipales de Ferrerías

CUENTA del 2.º trimestre del año 1906 que rinde el Depositario

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	526'78
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	3000'12
Cargo.	3526'90
Data por pagos verificados en igual trimestre.	3368'57
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	158'33

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTO				
INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones	
1 Propios.	»	»	»	»
2 Montes.	»	»	»	»
3 Impuestos.	»	»	»	»
4 Beneficencia	»	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»	»
7 Extraordinarios	»	»	»	»
8 Resultas.	»	»	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	1778'95	3000'12	4779'07	
10 Reintegros.	»	»	»	»
11 Ampliación.	»	»	»	»
Cargo pesetas.	1778'95	3000'12	4779'07	
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.	323'06	1650'20	1973'26	
2 Policía de Seguridad.	»	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	27'50	148'24	175'74	
4 Instrucción pública.	»	»	»	»
5 Beneficencia	»	»	»	»
6 Obras públicas.	160'86	154'72	315'58	
7 Corrección pública	»	88'60	88'60	
8 Montes.	»	»	»	»
9 Cargas	1410'19	1326'81	2737'00	
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»	»
11 Imprevistos.	»	»	»	»
12 Resultas.	»	»	»	»
13 Ampliación.	»	»	»	»
Data pesetas.	1921'61	3368'57	5290'18	

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Ferrerías á 4 Julio 1906.—El Depositario, Francisco Florit.—Conforme.—El Secretario-Contador, Luis Florit.—V.º B.º—El Alcalde, Bartolomé Pons.

Depositaria de fondos municipales de Lloseta

CUENTA del 2.º trimestre del año 1906 que rinde el Depositario

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	150'52
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	2890'72
Cargo.	3041'24
Data por pagos verificados en igual trimestre.	2890'72
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	150'52

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS				
INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones	
1 Propios.	»	»	»	»
2 Montes.	»	»	»	»
3 Impuestos.	»	181'50	181'50	
4 Beneficencia	»	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»	»
8 Resultas	150'52	»	150'52	
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	2709'22	2709'22	
10 Reintegros.	»	»	»	»
11 Ampliación.	»	»	»	»
Cargo pesetas.	150'52	2890'72	3041'24	
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento	»	967'50	967'50	
2 Policía de Seguridad	»	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	»	62'50	62'50	
4 Instrucción pública	»	40'00	40'00	
5 Beneficencia	»	499'50	499'50	
6 Obras públicas	»	297'00	297'00	
7 Corrección pública.	»	60'54	60'54	
8 Montes.	»	»	»	»
9 Cargas	»	963'68	963'68	
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»	»
11 Imprevistos	»	»	»	»
12 Resultas	»	»	»	»
13 Ampliación	»	»	»	»
Data pesetas.	»	2890'72	2890'72	

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Lloseta á 6 de Julio de 1906.—El Depositario, Bartolomé Bestard.—Conforme.—El Secretario Contador, Miguel Fiol.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Balle.